

PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JOSE TRINIDAD CORZO JIMENEZ
RADICACION: 2021.00198.00

Al Despacho de la Señora Juez hoy diez de Junio de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2021-0198

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021) se declaró inadmisibles la presente demanda, por los defectos indicados en el citado proveído.

La parte demandante dejó vencer el término concedido y no subsanó en debida forma la demanda, toda vez que no allegó los respectivos registros civiles de matrimonio del causante con MARIA DOLORES URIBE para acreditar la legitimación de la señora LEONOR CORZO URIBE con el causante, como se requirió.

Tampoco anexó con la subsanación el respectivo registro civil de defunción de CECILIA CORZO URIBE, siendo estos los únicos documentos que según el Decreto 1260 de 1970 son válidos para acreditar el estado civil de las personas. Ahora bien, la partida eclesiástica de defunción allegada para acreditar la muerte de CECILIA CORZO URIBE contiene es la constancia de fallecimiento de persona distinta, como lo es la señora ROSA CECILIA CORZO URIBE.

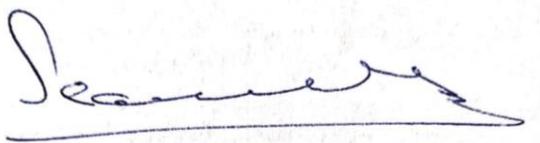
Por tanto, es el caso de dar aplicación a lo ordenado por el art. 90 del CGP; en consecuencia, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA,

RESUELVE

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda de Sucesión Intestada del causante JOSE TRINIDAD CORZO JIMENEZ, propuesto por intermedio de apoderada Judicial por LEONOR CORZO URIBE, por lo indicado en la parte motiva.
- 2.- **ARCHIVAR** las diligencias, en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps